

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 613

PROCESO: J.V. CANCELACIÓN DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO.

DTE. ÁLVARO DE JESÚS PIRAQUIVE GAMBOA

RAD. 2022-00271

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 10 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, con la constancia que el presente asunto me fue asignado para su proyección el día 26 de octubre del presente año. Sírvasse proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis de noviembre de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida en este Despacho a través de apoderada judicial por **ÁLVARO DE JESÚS PIRAQUIVE GAMBOA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio del demandante. Nral. 2 del
Artículo 82 ibídem

-
Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **J.V. CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida en este Despacho a través de apoderada judicial por el señor **ÁLVARO DE JESÚS PIRAQUIVE GAMBOA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**